

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ayuntamiento de Teverga.

Providencia:

Vista la instancia suscripta por D. Emilio Alvarez Prida, que en el concepto de vecino del Ayuntamiento de Teverga, solicita se autorice á los pueblos del expresado Municipio para nombrar Juntas administrativas.

Resultando que D. Emilio Alvarez Prida acude ante este Gobierno civil suplicando se ordene al Alcalde y Ayuntamiento de Teverga autorice á los pueblos de dicho concejo para que constituyan las Juntas administrativas á que se refiere el artículo 90 de la Ley municipal, extendiéndose en largas consideraciones para demostrar que todos los pueblos del término de Teverga, tienen el concepto de agregados á

los efectos del expresado precepto legal, porque no hay ninguno que ya por sí solo ó con otros no posea montes, pastos, fuentes y otras propiedades de común aprovechamiento de sus vecinos, por lo que las funciones de Alcaldes de barrio de los mismos deben desempeñarlas los que resulten elegidos Presidentes de las respectivas Juntas administrativas:

Resultando que la Alcaldía, por el contrario, manifiesta en su informe que no hay ningún pueblo en Teverga que tenga derecho á nombrar Junta administrativa, puesto que carecen todos ellos debienes propios ó rentas que administrar:

Resultando que remitido este expediente á informe de la Jefatura del Distrito forestal lo evacuó en el sentido de que los pueblos La Carrera, San Salvador, Villamayor, Barrios, Páramo, San Miguel, Santianes, Taja y Riello, del concejo de Teberga, por Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1873, fueron exceptuados de la desamortización en sus montes por ser de aprovechamiento común en cada uno de los pueblos respectivos:

Resultando además de esta declaración explícita que en todos los pueblos expresados ha respetado siempre la Administración forestal en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 9.º de la Ley de 24 de Mayo de 1863, los usos y costumbres establecidos en todo lo concier-

liable con el fomento y conservación del arbolado y que viene considerando como aprovechamiento vecinal los disfrutes de pastos para el ganado de labor y granjería y las leñas para los hogares, todos cuales se ceden á los pueblos interesados, exclusivamente sin el requisito de subasta por el precio de tasación, que es el único caracter distintivo á estos efectos del concepto comunal:

Considerando, en virtud de lo expuesto y la letra y espíritu de los artículos 90 y siguientes de la Ley Municipal vigente, que los pueblos citados pueden y deben administrar sus bienes autonómicamente, ya que los expresados derechos sobre sus montes implican necesariamente el concepto de propiedad, pues no otra cosa puede deducirse de los antecedentes á que se refiere el informe del Jefe del distrito forestal:

Considerando que por Real orden de 6 de Febrero último, del Ministerio de la Gobernación, fué reconocido el derecho que asistía al pueblo de Fresnedo, de este mismo Ayuntamiento de Teverga, á constituir su Junta administrativa, teniendo en cuenta precisamente las mismas indicaciones de los Resultandos y Considerando precedentes:

Considerando que este estado de derecho creado por virtud de las Soberanas disposiciones anteriormente citadas le da perfecto á los

pueblos expresados para nombrar las Juntas que han de administrar los bienes que son de su exclusiva propiedad y aprovechamiento, en los cuales ninguna participación tienen los demás vecinos del Municipio de Teverga, sino que cada uno lo tiene en su pueblo respectivo;

Vistos los artículos pertinentes al caso de la Ley Municipal y Reales órdenes de 31 de Mayo de 1889 y 6 de Febrero último, oída la Comisión provincial y Jefatura del distrito forestal,

He acordado estimar la reclamación producida por D. Emilio Álvarez Prida, ante este Gobierno con fecha 28 de Julio de 1913, y por lo tanto que los pueblos La Carrera, San Salvador, Villamayor, Barrios, Páramo, San Miguel, Foncella, Villanueva, Santianes, Taja y Riello, del Ayuntamiento de Teverga, tienen derecho á elegir la Junta que ha de administrar los bienes particulares que les corresponda con sujeción á las prescripciones de los artículos 90 al 96 de la repetida Ley municipal.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y exacto cumplimiento de la misma.

Lo digo á V. para su conocimiento, el de esa Corporación municipal, é interesado á los efectos que se ordena, advirtiéndoles que contra esta resolución puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de quince días contados desde el siguiente al de la notificación si así lo estimase pertinente á su derecho.

Dios guarde á V. muchos años.

Oviedo, 13 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

Señor Alcalde de Teverga.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Mayo de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Junio de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante el año

1914, de las carreteras de Adanero á Gijón; Boñar á Campo de Caso; Lugones á Avilés y Ribadesella á Canero, kilómetros 1 al 100 en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 17. 999,57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plazuela de Porlier, núm. 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 15 de Junio, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras antes citadas en la provincia de Oviedo y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de 180,00 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras ya citadas y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 180 pesetas

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quin-

ce minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 11 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.683

DELEGACION DE HACIENDA

DE OVIEDO

—:—

Sección facultativa de Montes.

—

ANUNCIO

El día veintiocho del corriente mes de Mayo, y hora de las doce, tendrán lugar en las Consistoriales de Ribadesella y Salas, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y con asistencia del Regidor Síndico, Secretario de Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil, los remates para la adjudicación de arcillas en los montes, cantidades y tasación que á continuación se expresan:

Ayuntamiento de Ribadesella.

Monte número 43, denominado

Campo de Cubera, perteneciente á los pueblos de Cuerres y otros, 200 metros cúbicos de arcillas, tasados en doscientas pesetas.

Ayuntamiento de Salas.

Monte número 24, denominado Sierra de la Tejera, de la parroquia de La Espina, 50 metros cúbicos de arcillas, tasados en cien pesetas.

Las subastas se celebrarán por pujas abiertas á la llana, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por las Alcaldías, en cuanto no se opongan á las reglamentarias, que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de tasación para la subasta es el de las cantidades señaladas á cada uno de los montes.

PLIEGO de condiciones facultativas:

1.ª Para optar á las subastas será condición precisa haber depositado en las arcas municipales de Ribadesella y Salas, respectivamente, el importe del cinco por ciento de las tasaciones, que será devuelto inmediatamente después del remate á los licitadores en quienes no haya recaído la adjudicación.

El rematante, una vez que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, ampliará este depósito hasta completar el diez por ciento de la cantidad en que queden subastadas las arcillas.

2.ª El aprovechamiento se hará á zanja abierta, con taluz, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose el disfrute en la forma que preceptúe la licencia respectiva y correspondiente al acta de entrega y limitándose la explotación de la zanja á la parte que fije ó señale el encargado de verificar la entrega, ó que se mencione en la licencia de concesión.

3.ª La extracción, carga y arrastre y descarga se hará solamente durante las horas del día y por los caminos que se señalen.

4.ª Si la existencia de la Tejera produjese daños al monte, se anulará la concesión sin que el rematante pueda reclamar indemnización alguna.

5.ª El rematante no podrá utilizar para el consumo de la Tejera leñas bajas y ramajes producto del monte sin que pida autorización para ello.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento deberá obtener el adjudicatario la correspondiente licencia.

7.ª No podrá darze principio á la adjudicación del disfrute sin que antes se haga la entrega del sitio en que ha de efectuarse aquél, que verificará el Ayudante de la Sección facultativa de Montes.

8.ª El aprovechamiento de las arcillas en cada monte será anual y el arriendo ó remate se hará por cinco años que terminarán en treinta de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

9.ª Las cantidades en que quedan rematados los disfrutes se ingresarán anualmente en arcas del Tesoro y del Municipio antes de comenzar el aprovechamiento y en virtud de la presentación de las cartas de pago se otorgará la consiguiente licencia y se hará la entrega de aquéllos, devolviéndose al adjudicatario el depósito hecho.

10. A la terminación del aprovechamiento el rematante dará inmediata cuenta de ello á la Alcaldía y al Ayudante de la Sección facultativa de Montes de la provincia para su reconocimiento final, de lo contrario será responsable de todos los daños y perjuicios que en los sitios de los disfrutes se ocasionen.

11. Las Tejeras quedarán sujetas á las Ordenanzas de Montes y demás prescripciones legales.

12. Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos que se originen con los expedientes de subasta, incluso los de entrega anual de la superficie en cada un año de las zonas y sitios en que se concedan los disfrutes.

Oviedo, 6 de Mayo de 1914.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 1.598

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

UTILIDADES

Contribución mínima.—Año de 1914

Incumplido por la Sociedad anónima «Manufacturas de Acero», después de repetidos requerimientos, el servicio ordenado por el Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital en el presente año, debe practicarse ésta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del referido Real decreto, teniendo en cuenta los datos que existen en esta Administración, y practicándola en la siguiente forma:

Liquidación.—Año de 1914.

Capital líquido de la Sociedad anónima «Manufacturas de Acero», sujeto á la imposición determinada en la Ley de 29 de Diciembre de 1910, 198.882,07 pesetas.

3 por 100 de contribución mínima, 596,64 pesetas.

Los datos aportados para la precedente liquidación son los del balance cuya copia se acompaña, correspondiente al ejercicio de 1912 de la Sociedad de referencia.

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del ingreso en el plazo de quince días, según dispone la regla quinta del artículo 16 del mencionado Real decreto: advirtiéndole que no cabe la interposición de recurso alguno ante la Administración ni Delegación de Hacienda.

Oviedo, 6 de Mayo de 1914.—El Administrador, Angel Armada.

Incumplido por la Sociedad «Electra Canguesa», después de repetidos requerimientos, el servicio ordenado por el Real decreto de 25 de Abril de 1911, respecto á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital en el presente año, debe practicarse

ésta con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del referido Real decreto, teniendo en cuenta los datos que existen en esta Administración, y efectuándola en la siguiente forma:

Liquidación.—Año de 1914.

Capital líquido de la Sociedad anónima «Electra Canguesa», sujeto á la imposición determinada en la Ley de 29 de Diciembre de 1910, 175.188,11 pesetas.

3 por 100 de contribución mínima, 525,54 pesetas.

Para la precedente liquidación provisional se tuvieron en cuenta los datos de balance, cuya copia se acompaña, correspondiente al ejercicio de 1912, de la referida Sociedad.

Lo que se comunica á la mencionada Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del ingreso en el plazo de quince días, según dispone la regla 5.ª del art. 16 del mencionado Real decreto, advirtiéndole que no cabe la interposición de recurso alguno ante la Administración ni Delegación de Hacienda.

Oviedo, 6 de Mayo de 1914.—El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 1.597

Incumplido por la Sociedad anónima «Tornillera Asturiana», á pesar de reiterados requerimientos, el servicio ordenado por el Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital en el presente año, debe practicarse ésta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del referido Real decreto, teniendo en cuenta los datos existentes en esta Administración, y efectuándola en la siguiente forma:

Liquidación.—Año 1914.

Capital líquido de la Sociedad anónima «Tornillera Asturiana», sujeto á la imposición determinada en la Ley de 29 de Diciembre de 1910, 47.701,32 pesetas.

3 por 100 de contribución mínima, 143,10 pesetas.

Los datos aportados para la pre-

sente liquidación provisional son los del balance, cuya copia se acompaña, correspondiente al ejercicio de 1912, de la Sociedad de referencia.

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del ingreso en el plazo de quince días, según dispone la regla quinta del artículo 16 del mencionado Real decreto, advirtiéndole que no cabe la interposición de recurso alguno, ante la Administración ni Delegación de Hacienda.

Oviedo, 8 de Mayo de 1914.—El Administrador, Angel Armada.

Incumplido por la Sociedad anónima «Transportes de Occidente», á pesar de repetidos requerimientos, el servicio ordenado por el Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital en el presente año, debe practicarse ésta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del referido Real decreto, teniendo en cuenta los datos que existen en esta Administración y practicándola en la siguiente forma:

Liquidación.—Año 1914.

Capital líquido de la Sociedad anónima «Transportes de Occidente», sujeto á la imposición determinada en la Ley de 29 de Diciembre de 1910, 38.000 pesetas.

6 por 100 de contribución mínima, 228 pesetas.

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del ingreso en el plazo de quince días, según dispone la regla quinta del artículo 16 del mencionado Real decreto, advirtiéndole que no cabe la interposición de recurso alguno ante la Administración ni Delegación de Hacienda.

Oviedo, 8 de Mayo de 1914.—El Administrador, Angel Armada.

La Sociedad anónima «Lechera de Cancienes» dejó incumplido, á pesar de repetidos requerimientos,

el servicio ordenado por el Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital en el presente año, debiendo practicarse ésta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del referido Real decreto, teniendo en cuenta los datos que existen en esta Administración y efectuándola en la siguiente forma:

Liquidación.—Año de 1914.

Capital líquido de la Sociedad anónima «Lechera de Cancienes», sujeto á la imposición determinada en la Ley de 29 de Diciembre de 1910, 97.700 pesetas.

6 por 100 de contribución mínima, 586,20 pesetas.

Los datos aportados para la precedente liquidación provisional son los del balance, cuya copia se acompaña, correspondiente al ejercicio de 1912, de la Sociedad de referencia.

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del ingreso en el plazo de quince días, según dispone la regla quinta del artículo 16 del mencionado Real decreto, advirtiéndole que no cabe la interposición de recurso alguno ante la Administración ni Delegación de Hacienda.

Oviedo, 8 de Mayo de 1914.—El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 1.647

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle bajo
de Peñamellera

D. Fernando Ruiz Rubin, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este término, en sesión de tres de Abril próximo pasado, confirmada por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en primero del corriente acordó declarar prófugos para todos los efectos legales, condenándolos al pago de los gastos que ocasione su bus-

ca, captura y conducción, á los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan:

Número 1 del sorteo. Teodoro Lopez Díaz.

- 2 Jesús Rubin Vega.
- 3 Roque Sanchez Antón.
- 4 Pascual Gonzalez Villar.
- 5 Juan Alles Fernandez.
- 6 Dámaso Fernandez Blanco.
- 7 Pedro García Porrero.
- 8 Miguel Carriles Armero.
- 9 José Vazquez Rugarcía.
- 10 Aurelio Fenelledo Rubin
- 12 José Vazquez Rugarcía.
- 13 José Colosía Colosía.
- 16 Benito Díaz Borbolla.
- 18 José Villar Escandón.
- 19 José Ursueguía Rodriguez.
- 20 Florencio Colosía Calvo.
- 22 José Rodrigo Fernandez.
- 23 Jenaro Díaz Fernandez.
- 24 Serafin Soberón Fernandez.
- 26 César García Suarez.
- 28 Aurelio Torre Caso.
- 30 Jesús Abasol Cordero.
- 31 Manuel Sanchez Cosío
- 32 Ramón Sanchez Fernandez.
- 35 Francisco Verdeja Villar.
- 36 Antonio San Román Corces
- 37 Manuel Mier Mier
- 38 Fidel Gonzalez Villar.
- 39 Manuel Gutierrez Serdio.
- 40 Francisco Caso Ibañez.
- 42 Victor Rubin Díaz.
- 43 Isidoro Corces Lopez.
- 44 Eugenio Sanchez Puerto.
- 45 Juan José Tejera de Suerios
- 47 Félix Lopez Lomberto.
- 48 Segundo Rodriguez Uzueguía.
- 50 Constantino Miguelez Lloin.

En su virtud encargo á todos los dependientes de mi autoridad y ruego á las demás autoridades, procedan á la busca y captura de los precitados prófugos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía.

Dado en Panes á 8 de Mayo de 1914.—Fernando Ruiz.

R. al núm. 1.641

Alcaldía de Gijón

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento un proyecto de alineación para los números 6, 8 y 10 de la calle de Santa Rosa, consistente en unir los ejes de las medianeras de

los números 4 y 12, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Junio de 1880 y sus concordantes, á fin de que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción en el periódico oficial de la provincia, puedan promoverse las reclamaciones que se consideren procedentes. Al efecto estará de manifiesto en Secretaría, de diez á catorce de todos los días hábiles ó no festivos, el proyecto de dicha alineación parcial.

Consistoriales de Gijón, á 29 de Abril de 1914.—El Alcalde accidental, J. de Cavo.

Alcaldía de Llanes

Mes de Mayo de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	342	50
Policia de seguridad....	400	
Policia urbana y rural.	218	50
Instrucción pública.....	>	
Beneficencia.....	400	
Obras públicas.....	1.100	
Corrección pública.....	600	
Montes.....	>	
Cargas.....	8.740	58
Ob.nueva construcción	>	
Imprevistos.....	200	
Resultas.....	>	
Devoluciones.....	>	
Varios.....	>	
TOTAL.....	12.001	58

En las Consistoriales de Llanes, á 4 de Mayo de 1914.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 8 de Mayo.—Fue aprobada la precedente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José M. Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 1.635

Alcaldía de Villavieja

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó declarar prófugos á los mozos del reemplazo del año actual que á continuación se expresan:

(Conclusión)

173 Aurelio Ballina Canal, hijo de Nicolás y Balbina, de Peón.

174 Octavio Piñera García, de José y Brígida, de Argüero.

177 David Fernandez Camblor, de José y Filomena, de Amandi.

178 Victoriano Pidal Varas, de Maximino y Ernestina, de Quintes.

179 Leoncio Sanchez González, de Manuel y Ramona, de Peon.

180 José Sampedro Solís, de Manuel y Emilia, de Rozadas.

181 Bernardo Tuero Rivero, de Bernardo y Maria, de Careñes.

182 Celestino Sanchez Castro, de Clemente y Justina, de Candanal.

185 Luis Rivero Palacio, de Evangelista y Teresa, de Villaverde.

187 Jesús Sanchez Balbin, de José y Ramona, de Breceña.

188 Anselmo Alvarez Palacios de Ramon y Josefa, de San Martin.

190 Manuel Viñes Barro, de Rafael y Marcela, de Bedriñana.

193 Emeterio Costales Rivero, de Silvestre y Anastasia, de Villaverde.

194 José Felgueres Candás, de Manuel y Generosa, de Tornón.

195 Segundo Rubio Solares, de José y Margarita, de Coro.

196 Perfecto Ordoñez Buznego, de Ceferino y María, de Villaverde.

197 Enrique Ramos Alvarez, de Hilario y Dolores, de Careñes.

198 Ataulfo Tuero García, de Angel y Virginia, de San Justo.

200 Avelino Meana Fernandez, de Fermin y Bernarda, de Peon.

201 Luis Pedrayes González, de José y Filomena, de la Magdalena.

203 Ramón García Priesca, de Manuel y Ramona, de Priesca.

205 Juan Frieria Fernandez, de Esteban y Aurea, de Rozadas.

206 Bernardo García Tomás, de José y María, de Bedriñana.

209 Eugenio Sierra Vega, de Francisco y Casimira, de Santa Eugenia.

210 Hipólito Lavandera Fernandez, hijo de Facundo y Victoria, de Arroes.

211 Rafael Suero Suero, hijo de Francisco y Fortunata, de Selorio.

212 Emilio Alonso Noval, de Pedro y Juliana, de Argüero.

213 José Meré Pando, de José y Aurelia, de Baldebárzana.

214 Ramon García Menendez, de Felix y Hortensia, de Peón.

215 Modesto Luege Miranda, de José y Teresa, de Cazanes.

217 Jerónimo Buznego Tuero, de Segundo y Concepción, de Oles.

218 José Sastre Madrera, de Servando y Manuela, de Lugás.

220 Manuel Gancedo García, de Carlos y Herminia, de Priesca.

221 José Fernandez Rea, de Manuel y María, de Breceña.

222 Jaime García Cifuentes, de Cosme y Asunción, de Grasas.

223 José Carrera Barro, de Fructuoso y Ricarda, de Grasas.

224 Basilio Balbin Moriyón, de José y María, de Selorio.

225 Rafael Fernández Carús, de Alejandro y Teresa, de idem.

226 Ricardo Riva Rivero, de Ramon y María, de idem.

229 Senen Rea Caicoya, de Angel y Brigida, de Quintueles.

230 Rafael Ruiz Perez, de José y María, de Selorio.

231 Luis Barredo García, de José y Aurora, de Bedriñana.

233 Rogelio Fernández Carrera, de Narciso y Delfina, de Puelles.

234 Angel Collada Iglesias, de José y Cecilia, de Baldebárzana.

235 Urbano Villar Cobián, de Manuel y Encarnación, de Selorio.

237 Baldomero Gonzalez Costales, de Celestino é Inés, de Peon.

Villaviciosa, 29 de Abril de 1914.
—El Alcalde, Joaquin Fernandez.

R. al núm. 1.521

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, á cinco de Mayo de mil novecientos catorce, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Celestino Rodriguez García, agricultor, vecino de San Miguel, en la República de San Salvador, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado; y de la otra, como demandado, D. Manuel García Fernandez, labrador y vecino del Río de San Martin, representado por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa y defendido por el Abogado D. Felipe Lavandera, sobre reivindicación de bienes.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada, por la cual desestimando las excepciones dilatorias alegadas por el demandado D. Manuel García Fernandez y accediendo á la demanda, se declara que D. Celestino Rodriguez García, demandante, es dueño de la finca de monte llamada Llalica y el Montín, sita en el término de la Arabuya, parroquia de la Magdalena, y de la panera sin el suelo, colocada en una finca propiedad de la señora Marquesa de Ferrera, en el lugar del Río de San Martin, y cuyos bienes se describen en la demanda; y en su consecuencia se condena á dicho demandado á que los entregue y deje á la libre disposición del actor y pague el importe de los frutos producidos ó debido producir por dichos bienes hasta que verifique la entrega de los mismos sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandante, á no ser que se opte porque se le notifique en persona. Devuélvanse los autos al Juzga-

do de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su debida ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martinez Torres.—Jorge R. de Bustamante.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo en Oviedo á siete de Mayo de mil novecientos catorce.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 1.648

Juzgado de Gijón

Don Magín Fernandez Mallo, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia de remate.—«En la villa de Gijón, á diecisiete de Abril de mil novecientos catorce, el señor D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos por la Sociedad comanditaria domiciliada en esta villa, «Juliana y Compañía», representada por el Procurador D. Rafael Loredo Prendes, y dirigida por el Letrado D. Joaquin Fuentes, contra D. Francisco de Elorduy y Gangoiti, declarado rebelde, sobre reclamación de veintiocho mil trescientas una pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de dos letras de cambio, con más treinta y una pesetas por gastos de protesto, intereses legales y costas; y

Fallo:—Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir ésta adelante hasta hacer trances y remate de los bienes embargados á D. Francisco Elorduy, y con su producto hacer pago á la Sociedad comanditaria domiciliada

en esta villa, «Juliana y Compañía», de la cantidad de veintiocho mil trescientas una pesetas con setenta céntimos de principal, treinta y una pesetas de los gastos de protesto, intereses legales del importe de las letras desde la fecha del protesto hasta el completo pago, con más las costas causadas y que se puedan causar, en todo lo cual condeno al demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado se le notificará en la forma prevenida en la Ley, si el actor no pidiese la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pedregal».

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Francisco de Elorduy y Gangoiti, expido el presente en Gijón á veintidos de Abril de mil novecientos catorce.—Por su mandado, Magín Fernandez.

R. al núm. 1.452

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita lama y emplaza, encargándose lá todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CASAL GOMEZ, Santiago, hijo de Joaquin y Amalia, natural de Reinosa, provincia de Santander, soltero, vidriero, de 22 años de edad, recluta destinado al grupo de montaña de Artillería de Larache, domiciliado últimamente en Gijón, proce-

sado por la falta de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Coronel Juez instructor D. Carlos Merino Pierrá, residente en Valladolid.

1.657

ANTUÑA GARCIA, Olegario, hijo de Ricardo y Joaquina, natural de San Andrés, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 23 años de edad, estatura 1,625 metros, domiciliado últimamente en Rebollado, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

ALVAREZ FERNANDEZ, José, hijo de Francisco y Dolores, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, peón, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

GARCIA CACHERO, Manuel, hijo de Sixto y Concepción, natural de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,566 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número tres, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

1.599

REY EXPOSITO, Antonio, de 16 años de edad, (a) el Portugués, natural de Pontevedra, procesado en causa por robo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pravia dentro del término de diez días con el fin de constituirse en prisión.

TUERO GONZALEZ, Carlos, de 16 años de edad, hijo de Enriqueta, natural de Oviedo, procesado en causa por robo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pra-

via dentro del término de diez días con el fin de constituirse en prisión.

1.553.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LANGREO.—En poder del Veterinario D. Cayetano Alvarez se halla depositada, desde el día primero del actual, una yegua de dueño desconocido, de las señas siguientes: alzada seis cuartas, de 12 á 14 años de edad, color negro morcillo, lucero en la frente, el labio superior blanco, calzada del pié izquierdo, herrada de las cuadro extremidades, clin y cola recortadas. Su valor de 75 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y pase á recogerla, previo el pago de gastos causados, pues de lo contrario se procederá á su enajenación en pública subasta á los diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sama, 5 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Victor S. Zarracina.

R. al núm. 1.637—2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Industrial Asturiana
SANTA BARBARA

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de accionistas, convocada para el día 30 de Abril, por no haberse reunido el número de acciones que exige el artículo 24 de los Estatutos, se convoca por segunda vez á Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 28 del corriente mes, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores accionistas deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos pertinentes de los Estatutos, pudiendo hacer el depósito de sus acciones en la Caja social y en los establecimientos señalados en la anterior convocatoria.

Oviedo, 13 de Mayo de 1914.—El Secretario, Vicente Fernandez.

Diputación provincial de Oviedo

Día 30 de Abril de 1914.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y resultas — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
1 Rentas	10.313 16	»	»	10.313 16
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartim ento	1.526.486 51	59.315 26	»	1.467.171 25
5 Instrucción pública	5.906	2.510	»	3.396
6 Beneficencia	749.009 91	61.595 70	»	687.414 21
7 Ingresos extraordinarios	33.868 15	4.024 70	»	29.843 45
8 Arbitrios especiales	1.096.895	364.080	»	732.815
9 Empréstitos	504.729 90	27.840	»	476.889 90
10 Enajenaciones	318.437 29	»	»	318.437 29
11 Resultas	»	91.249 89	91.249 89	»
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
14 Rientegros	»	677	677	»
	4.245.645 92	611.292 55	91.926 89	3.726.280 26
PAGOS				
1 Administración provincial	159.894 15	47.017 33	»	112.876 82
2 Servicios generales	57.446 02	12.974 56	»	44.471 46
3 Obras obligatorias	112.394 77	32.748 71	»	79.646 06
4 Cargas	732.701 12	99.959 06	»	632.742 06
5 Instrucción pública	117.301 25	24.456 37	»	92.844 88
6 Beneficencia	1.053.361 07	258.419 27	»	794.941 30
7 Corrección pública	72.603 31	13.043 99	»	59.559 32
8 Imprevistos	2.645 50	1.645 50	»	1.000
9 Nuevos establecimientos	5.036 10	3.036 10	»	2.000
10 Carreteras	546.178 48	39.176 08	»	507.002 40
11 Obras diversas	12.000	»	»	12.000
12 Otros gastos	138.906 29	14.533 02	»	124.373 27
13 Resultas	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
	3.010.468 06	547.009 99	»	2.463.458 07
<i>Existencia en Caja.....</i>	»	64.282 56	»	»
	»	611.292 55	»	»

Oviedo, 7 de Mayo de 1914.

El Contador,

Celestino G. Labrada

R. al núm. 1.626